



Resolución Gerencial Regional N° 1154 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica,

21 NOV. 2017

VISTOS: El Memorando N° 01030-2017-GORE-ICA/PPR de fecha 13 de noviembre del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia contenida en la Resolución N° 21 de fecha 15 de setiembre del 2017, expedida por el Juzgado Especializado Laboral Transitorio - Sede Santa Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00837-2015-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por sucesión procesal de **Don VIDAL CABEZAS RAMIREZ**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0145-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de Abril del 2015, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica que declaro **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por sucesión procesal de **Don VIDAL CABEZAS RAMIREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 7373 de fecha 03 de diciembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Juzgado Especializado Laboral Transitorio - Sede Santa Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00837-2015-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 21 de fecha 15 de setiembre del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00837-2015-0-1401-JR-LA-02; que **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por sucesión procesal de **Don VIDAL CABEZAS RAMIREZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Asimismo, mediante la Resolución N° 23 de fecha 06 de octubre del 2017, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 21 de fecha 15 de setiembre del 2017, expedido por el Juzgado Especializado Laboral Transitorio - Sede Santa Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica seguido con el Expediente Judicial N° 0837-2015-0-1401-JR-LA-02; que **FALLO** declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por sucesión procesal de **Don VIDAL CABEZAS RAMIREZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo en Consecuencia: **UNO. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0145-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de Abril del 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 7373 de fecha 03 de diciembre del 2014, en todo lo que respecta a la parte al demandante. **DOS. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita nueva resolución administrativa otorgando a la demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra debiendo calcularse desde la fecha que se genere su derecho hasta la fecha de su cese. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo de acuerdo al sétimo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, conforme lo establece en la Sentencia.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

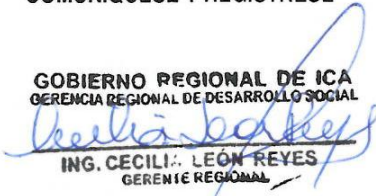
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0145-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de Abril del 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 7373 de fecha 03 de diciembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesto por sucesión procesal de Don VIDAL CABEZAS RAMIREZ contra la Resolución Directoral Regional N° 7373 de fecha 03 de diciembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a sucesión procesal de **Don VIDAL CABEZAS RAMIREZ** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra debiendo calcularse desde la fecha que se genero su derecho hasta la fecha de su cese. Mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo de acuerdo al sétimo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Juzgado Laboral Especializado -Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL